



Original : **inglés**

N° : **ICC-01/04-01/06**

Fecha: **16 de noviembre de 2006**

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Erkki Kourula, magistrado presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrado Georgios M. Pikis
Magistrada Navanethem Pillay
Magistrado Sang-Hyun Song

Secretario: Sr. Bruno Cathala

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
EN EL CASO DEL
*FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO***

Documento público

Solicitud de la Defensa de que se dicte una providencia relativa al incumplimiento de los plazos

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta
Sr. Fabricio Guariglia, fiscal auxiliar principal
ante la Sala de Apelaciones

Defensa

Sr. Jean Flamme
Sra. Véronique Pandanzyla

Representantes legales de las víctimas

a/0001/06 a a/0003/06

Sr. Luc Walley
Sr. Frank Mulenda

Introducción

1. El 18 de octubre de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares dictó la decisión relativa a la solicitud de puesta en libertad provisional de Thomas Lubanga Dyilo¹, en la cual denegó la solicitud de puesta en libertad provisional presentada por la Defensa. Dentro de los siete días siguientes a la notificación de dicha decisión, la Defensa, de conformidad con el numeral 5 de la norma 64 del Reglamento de la Corte², presentó su apelación contra ella³.
2. Por su parte, la Fiscalía presentó su respuesta a la apelación de la Defensa, de conformidad con el numeral 5 de la norma 64 del Reglamento de la Corte⁴, el 1° de noviembre de 2006⁵.
3. Posteriormente, y sin haber presentado una solicitud de modificación de los plazos aplicables en apelación, los representantes de las víctimas presentaron su respuesta a la apelación de la Defensa el 16 de noviembre de 2006⁶. Como la fecha de notificación y la fecha para la presentación de los documentos no se toman en cuenta para el cálculo de los plazos para la presentación de las respuestas, de conformidad con el Reglamento de la Secretaría⁷, dicho documento fue presentado veinte días después de la apelación presentada por la Defensa.
4. La Defensa sostiene que, en consecuencia, los representantes de las víctimas no respetaron los plazos específicos previstos por el Reglamento de la Corte. Dichos representantes también omitieron presentar una solicitud de modificación de los plazos. Por consiguiente, la Defensa solicita respetuosamente a la Sala de Apelaciones que dicte una providencia en relación con dicho incumplimiento de los plazos, y en

¹ ICC-01/04-01/06-586.

² Abreviatura sin objeto en español.

³ Véase la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a la solicitud de puesta en libertad provisional de Thomas Lubanga Dyilo, 26 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06-618.

⁴ El texto completo del párrafo 5 de la norma 64 es el siguiente: “En el caso de las apelaciones presentadas conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 82, el documento justificativo de la apelación se presentará por el apelante dentro de los siete días siguientes a la notificación de la decisión pertinente. La respuesta se presentará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del documento justificativo de la apelación.” El apartado b) del párrafo 1 del artículo 82 dispone lo siguiente: “Cualquiera de las partes podrá apelar, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, de las siguientes decisiones: [...] b) Una decisión por la que se autorice o deniegue la libertad de la persona objeto de investigación o enjuiciamiento.”

⁵ Véase la respuesta de la Fiscalía a la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a la solicitud de puesta en libertad provisional de Thomas Lubanga Dyilo, 1° de noviembre de 2006, ICC-01/04-01/06-637.

⁶ Véase la respuesta de las víctimas a/0001/06, a/0002/06 y a/0003/06 a la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a la solicitud de puesta en libertad provisional de Thomas Lubanga Dyilo, 16 de noviembre de 2006, ICC-01/04-01/06-704.

⁷ La norma 33 estipula que “a los efectos del cálculo del plazo disponible para presentar un documento no se tendrá en cuenta ni el día de la notificación del documento que da origen a la respuesta o contestación ni el día de la inscripción de la respuesta o contestación a dicho documento por parte de un participante”

consecuencia disponga la no aceptación del documento presentado por los representantes de las víctimas.

Argumentos

5. Los plazos previstos por el Reglamento de la Corte tienen una finalidad específica. Permiten que cada una de las partes sepa exactamente cuál es el último momento en que un documento puede ser presentado ante una Sala de la Corte. Dan certeza al procedimiento ante la Corte y permiten que éste avance de manera eficiente.
6. Con arreglo al numeral 3 de la norma 24 del Reglamento de la Corte, las víctimas o sus representantes legales podrán presentar una respuesta a cualquier documento cuando les esté permitido participar en el juicio, con sujeción a cualquier orden en contrario dictada por la Sala. Dicha norma dispone además que no se podrán presentar respuestas a un documento que constituya en sí mismo una respuesta o contestación⁸. Por lo tanto, como de hecho lo deja en claro el título de la pretendida presentación de los representantes de las víctimas, dicho documento debe constituir una respuesta a la apelación de la Defensa.
7. El procedimiento para la presentación de una respuesta a la apelación de la Defensa está claramente establecido en el numeral 5 de la norma 64, que dispone que “[l]a respuesta se presentará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del documento justificativo de la apelación”. Es decir, cinco días, y no veinte.
8. La Defensa también desea destacar en este contexto la importancia de los plazos en relación con las apelaciones interpuestas contra decisiones relativas a una libertad provisional. La Defensa tiene derecho automático a apelar de dichas decisiones porque ellas se refieren a la libertad de una persona. El procedimiento exige a la parte que apele de la decisión y a cualquier parte que presente una respuesta a la apelación, que lo haga dentro de plazos más breves que los plazos generales fijados en relación con otras peticiones. La Defensa sostiene que la demora de los representantes de las víctimas no debería obstar a la rápida resolución de una cuestión relativa a un derecho fundamental, el derecho a la libertad.
9. El procedimiento de modificación de los plazos está claramente previsto en la norma 35 del Reglamento de la Corte, que prevé que las solicitudes de ampliación o reducción de cualquier plazo prescrito en dicho Reglamento o dispuesto por la Sala se

⁸ Véase el numeral 4 de la norma 24.

presentarán por escrito o en forma verbal a la Sala que conoce de la causa e indicarán los motivos por los que se solicita dicha modificación.

10. Los representantes de las víctimas no presentaron una solicitud de ampliación antes de la expiración del plazo, y su respuesta no explica ni justifica su imposibilidad de respetarlo. La Defensa señala además que la Sala de Apelaciones no ha modificado el plazo aplicable para la presente apelación.
11. La Defensa observa que la respuesta de las víctimas se presentó en un día en que la Defensa estaba abocada a la preparación del contrainterrogatorio de Kristine Peduto, único testigo de la Fiscalía en la audiencia de confirmación de los cargos. Si la Sala de Apelaciones aceptase esa respuesta, la Defensa tendría que determinar si tiene derecho a replicar, y, si se le otorgase tal derecho, tendría que replicar hallándose en medio de la fase de la audiencia de confirmación de los cargos correspondiente a la Defensa. Así pues, resulta claro que el incumplimiento de los plazos fijados por parte de los representantes de las víctimas tiene repercusiones negativas para la preparación de la Defensa y la duración de la permanencia en detención de Thomas Lubanga Dyilo.
12. La Defensa señala, por último, que la respuesta de los representantes de las víctimas hace referencia a varios elementos de prueba que no figuraban en el expediente de apelación, aun cuando no pidieron autorización para presentar elementos de prueba complementarios ante la Sala de Apelaciones, como lo exige la norma 62 del Reglamento de la Corte.

Medidas solicitadas

13. Por consiguiente, la Defensa solicita a la Sala de Apelaciones:
 - que declare que la respuesta de los representantes de las víctimas no se ajusta al Reglamento de la Corte, y que rechace dicha respuesta.

/ firmado /

Jean Flamme, abogado defensor

Hecho el 16 de noviembre de 2006

En La Haya (Países Bajos)